

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGION METROPOLITANA

DECRETO EXENTO N° 3046

LA FLORIDA, 08 AGO 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Ley N° 17301 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; Que el objetivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles es crear, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles. Que la propia ley define a los Jardines Infantiles como aquellos establecimientos educacionales que atienden niños durante el día, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica, proporcionándoles una atención integral que asegure una educación oportuna y pertinente. El Dictamen N° 3771 de 1996 de la Contraloría General de la República, señala que “las municipalidades se encuentran facultadas para celebrar convenios con un Jardín Infantil para la atención integral de los hijos en edad preescolar de sus funcionarios y para financiar total o parcialmente esa prestación”, Por su parte, el dictamen N° 39.537 de 2009, establece que “Para que un servicio público conceda el beneficio de Jardín Infantil, se requiere sólo que el establecimiento que imparta educación parvularia tenga el reconocimiento oficial del Ministerio de Educación, sin que sea menester que, además, se encuentre empadronado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles”.

Que el funcionario municipal Rodrigo Soto González, solicitó el beneficio de Jardín Infantil año 2012 para su hija Florencia Soto Rivera, presentando los antecedentes: Constancia N° 173 que acredita que su cónyuge señora Gabriela Rivera Lazo no cuenta con el beneficio de Jardín Infantil en su lugar de trabajo, Certificado de Empadronamiento Rol N° 1372 y comprobante de ingreso N° 2949276 correspondiente al pago de la patente del Jardín Infantil y Sala Cuna “Las Florcitas”, razón social Urrutia y Piña Limitada R.U.T N° 77.323.860-k, (representante legal Sr. Raul Enrique Urrutia, Cédula de Identidad N° 05.077.875-4, con domicilio en calle Antumalal N° 288, Fono 2211439, comuna de La Florida.

En mérito a lo anterior la Municipalidad otorgará este beneficio de conformidad a lo establecido en el “Reglamento sobre beneficio de Jardín Infantil y Sala Cuna para funcionarios y funcionarias año 2012”, y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resulta procedente otorgar estos beneficios y no lesiona derechos de terceros; y las facultades que le confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- Reconózcase el beneficio de Jardín Infantil al funcionario Rodrigo Soto González, para su hija Florencia Soto Rivera.

II.- Apruébese el convenio entre el municipio y el Jardín Infantil y Sala Cuna “Las Florcitas” desde el 08 de julio y hasta el 31 de diciembre 2012.

III.- Páguense los servicios al Jardín Infantil y Sala Cuna “Las Florcitas” según tabla anexa al convenio, **a nombre de Urrutia y Piña Limitada R.U.T. N° 77.323.860-k.**

3134

“El convenio en el punto IV, establece que el municipio estará facultado para proceder a los descuentos de aquellos días correspondiente a feriado legal”.

IV.- Impútese el gasto correspondiente, al ítem 22.08.008 área de gestión interna 01 de “Salas Cunas y/o Jardines Infantiles”, centro de costo 070404, del presupuesto municipal vigente.

Anótese, comuníquese, transcribese a Alcaldía, Secretaría Municipal, Dirección de Control, Dirección de Administración y Finanzas, Departamento Recursos Humanos, Sección Bienestar y Asistencia Social del Personal, Oficina de Partes, dése copia a la interesada y hecho, archívese.

La Oficina de Partes y Reclamos, Sugerencias y Archivo mantendrá un ejemplar del presente acto administrativo a disposición de quien lo solicite. respectivos.




RODOLFO CARTER FERNANDEZ
ALCALDE

MARCELO SAN MARTIN BRAVO
SECRETARIO MUNICIPAL
SUBROGANTE

RCF/ACC/MSMB/AMZ/RTC/CEG/CMC/MLP/mvr



3134

CONVENIO

En la Florida, 08 de julio del año 2012, entre la Municipalidad de La Florida, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.070.700-4, representada por doña Angélica Céspedes Cifuentes, Administradora Municipal, Cédula de Identidad N° 10.637.327-2, chilena, con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna N° 7210 y don **Raúl E. Urrutia Cédula de Identidad N° 05.077.875-4**, con domicilio en **Calle Antumalal N° 288, Comuna La Florida**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

En cumplimiento con lo dispuesto en Dictamen N° 003771, de 1996, de la Contraloría General de la República y, la Municipalidad de La Florida, representada por su Administradora Municipal, antes individualizada, viene en celebrar un convenio para la atención de la hija del funcionario municipal en el Jardín Infantil **"LAS FLORICITAS"**

SEGUNDO:

Por este acto, **don Raúl E. Urrutia**, obliga a prestar el referido servicio en el inmueble ya individualizado y ubicado en **Calle Antumalal N° 288** comuna **La Florida**, **Teléfono N° 2211439** y a recibir y atender a la hija del funcionario de edad pre-escolar acogida por este convenio.

TERCERO:

La atención contratada por el presente convenio comprenderá:

- a) Atención Profesional
- b) Alimentación adecuada
- c) Estimulación correspondiente a su edad

CUARTO:

La Municipalidad se obliga a pagar durante los meses de julio a diciembre, según tabla correspondiente al año 2012, por la atención de la menor beneficiada.

En el mes de agosto se cancelará la mensualidad del mes de julio, y el porcentaje de matrícula de acuerdo a la tabla.

Estos valores se modifican según el grado del funcionario.

GRADO		MATRICULA	MENSUALIDAD
10° al 18°	100%	20.719	62.234
9°	90%	18.764	56.011
8°	80%	16.596	49.788
7°	70%	14.521	43.564
6°	60%	12.447	37.341

La jornada será fijada en cada caso de acuerdo al interés manifestado por el funcionario.



El pago del valor de la atención, se efectuará dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente de la prestación por parte del Establecimiento de la boleta o factura correspondiente, en la cual se detallará el servicio prestado y la que deberá venir visada por el funcionario que hace uso del beneficio, y además anexará el respectivo registro de asistencia.

Si el funcionario ha hecho uso de feriado legal, durante el mes de la prestación este período deberá ser descontado de su respectiva boleta.

Con todo, el Municipio estará facultado para proceder al descuento de aquellos días correspondientes a feriado legal.

QUINTO:

En el evento que se produjera retiro de la menor por voluntad del funcionario, este hecho será informado al Departamento de Asistencia Social del Personal del Municipio al establecimiento, con 30 días de anticipación a lo menos, mediante documento escrito, a fin de que la Institución pueda disponer de la vacante generada. En caso contrario, deberá pagar la mensualidad correspondiente.

SEXTO:

Don **Raúl E. Urrutia** se compromete y responsabiliza por el cuidado de la menor, desde el momento de su ingreso al recinto y hasta que sea retirada.

SEPTIMO:

Don **Raúl E. Urrutia** se responsabiliza por el cumplimiento de las disposiciones vigentes, sobre Jardines Infantiles y Salas Cuna, quedando exenta la Municipalidad, en caso de no cumplimiento.

OCTAVO:

Asimismo, don **Raúl E. Urrutia** se responsabiliza de todos los pagos que corresponda por contrato de trabajo, previsión social, pago de indemnizaciones de cualquier tipo al personal que se desempeña en su Institución, eximiéndose expresamente al municipio de obligación alguna la respecto, sin que ese personal tenga dependencia municipal por ningún concepto.

NOVENO:

La Municipalidad podrá visitar las instalaciones, requerir información y comprobar asistencia de la menor, correspondiendo supervisar el debido cumplimiento del convenio al Departamento de Asistencia Social del Personal.

DECIMO:

El presente convenio regirá a contar del 08 de julio y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se reservan el derecho de poner término al presente convenio, en cualquier momento, comunicando esta circunstancia a la otra, por carta certificada, con un mes de anticipación, a lo menos.

UNDECIMO:

El presente convenio rige sólo para el funcionario que indica:

Rodrigo Soto González,



DUODECIMO:

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMOTERCERO:

El presente documento se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder de la Municipalidad.




ANGELICA CESPEDES CIFUENTES
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



URRUTIA Y PIÑA LTDA.
Rut. 77.323.860-K
Antumalal 288
La Florida



NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE REPRESENTANTE
JARDIN INFANTIL O COLEGIO



ACC/RTC/CLG/CMC/MLP/mvr
a: conveniosjardines2012